BOLETÍN N° 3348-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES" Y SUS ANEXOS, SUSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2001.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado internacional denominado "Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y sus anexos, suscrito el 22 de mayo de 2001, cuyo objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes persistentes, conforme al principio de precaución consagrado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- El mensaje señala que este Convenio responde a la necesidad de adoptar medidas de alcance mundial en relación con los contaminantes orgánicos persistentes, los que, al poseer propiedades tóxicas, ser resistentes a la degradación, bioacumularse y ser transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales, depositándose lejos del lugar de su liberación y acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos, producen graves efectos sobre la salud de las personas, especialmente las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones.

En este sentido, los ecosistemas y comunidades indígenas árticos están especialmente amenazados debido a la biomagnificación de los contaminantes orgánicos persistentes, siendo la contaminación de sus alimentos un problema de salud pública.

2.- Los Estados que participan en la celebración de este Convenio, reafirman, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional:

a) Su derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas propias en materia de medio ambiente y desarrollo, y

b) Su responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, y

c) Reconocen la importante contribución que el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pueden hacer para lograr la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes.

3.- El Convenio en trámite, se relaciona con otros dos instrumentos internacionales:

a) El “Convenio de Rótterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional” y sus anexos, adoptado el 10 de septiembre de 1998, que se tramita paralelamente (boletín N° 3349-10), y

b) El “Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación”, adoptado el 22 de marzo de 1989, y suscrito por Chile el 31 de enero de 1990; promulgado por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 685, de 1992, y publicado en el Diario Oficial del 13 de octubre del mismo año.

4.- Para que el Convenio de Estocolmo entre en vigor, se necesita la ratificación de 50 países, y hasta la fecha, ha sido suscrito por 161, treinta y nueve de los cuales se han obligado definitivamente por sus disposiciones, cuatro de ellos americanos: Bolivia, Canadá, México y Panamá.

5.- De acuerdo con antecedentes proporcionados por el Jefe del Departamento de Control Ambiental del Ministerio de Salud, señor Julio Monreal, los contaminantes orgánicos persistentes (COPs o POPs, su sigla en inglés) son sustancias químicas que se utilizan como plaguicidas o en la industria, o se producen de manera no intencional a partir de ciertas actividades humanas (procesos de combustión, incineración, entre otros).

Sus efectos tóxicos se presentan de diversas formas en los organismos vivos. En el ser humano concretamente, alta dosis de COPs pueden provocar diversos tipos de cáncer y, en concentraciones bajas o medias, afectan al sistema inmunológico, nervioso y reproductivo. Provocan diabetes y endometriosis, dañan los riñones, inducen trastornos hormonales, producen alergias, hipersensibilidad y pérdida de memoria.

Los alimentos son el principal medio de transporte de los COPs hacia el hombre, especialmente aquellos ricos en grasas: carne, pescado y productos lácteos. Las acumulaciones de estos compuestos son especialmente graves en las mujeres, quienes los transmiten a sus hijos durante la época fetal y lactante, aunque sus efectos pueden aparecer incluso en la etapa de adultez de ese niño.

Por otro lado, en especies de fauna silvestre, los efectos más comunes en la salud por la exposición a los COPs son alteraciones dermatológicas, discapacidad reproductiva, deformaciones, deficiencias hormonales, cáncer, mortalidad aumentada y disminución de la población en general.

En cuanto a la situación de los COPs en Chile, los referidos antecedentes, señalan que el aumento de actividades industriales, que implica la liberalización al ambiente de productos químicos industriales, tóxico persistentes y el uso sostenido e intensivo en actividades agrícolas y forestales que se ha efectuado en el país, en las últimas décadas, podrían haber provocado contaminación de ecosistemas terrestres y acuáticos, daños en la biota marina y en la vida salvaje.

En relación al actual estatus regulatorio de los plaguicidas COPs, cuyo uso el Convenio dispone eliminar, en nuestro país existe prohibición del Ministerio de Agricultura para la importación, fabricación, comercialización y uso del DDT, Dieldrín, Endrín, Heptacloro y Clordano, Aldrín y Toxafeno. El Mirex y el

Hexaclorobenceno nunca se registraron en el país y están expresamente prohibidos.

La suma de las características antes descritas motivó a la comunidad internacional, según lo señalan los antecedentes entregados por el Ministerio de Salud, a tomar acciones de alcance mundial como las que se contemplan en el Convenio de Estocolmo, en trámite de aprobación parlamentaria.

6.- Chile ha sido seleccionado, junto a otras once naciones, como país piloto para desarrollar un plan nacional de implementación para la gestión de los COPs. El objeto es ayudar al Estado de Chile a cumplir sus obligaciones en relación al Convenio de Estocolmo, cuyo contenido normativo se pasa a reseñar.

II.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL CONVENIO.

1.- Estructura del Convenio.

Este instrumento consta de un preámbulo, 30 artículos y seis anexos, que se refieren a los productos cuya eliminación deben cumplir los Estados Partes (anexo A); a los productos de uso restringido (anexo B); a los productos de producción no intencional (anexo C); a los requisitos de información y criterios de selección (anexo D); a los requisitos de información para el perfil de riesgo (anexo E), y a la información sobre consideraciones socioeconómicas (anexo F).

En el preámbulo, las Partes Contratantes formulan diversas declaraciones sobre los propósitos que se persiguen con la celebración de este Convenio, los que en lo sustancial coinciden con el objetivo definido en el artículo I: proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

2.- Compromisos que contraen los Estados Parte.

En lo sustancial, son los siguientes:

1) El de reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales de los productos químicos que se indican: aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, hexaclorobenceno, mirex, toxafeno, bifenilos policlorados (indicados en el anexo A), y el de restringir la producción y utilización del clorofenil etano (DDT) (indicado en el anexo B) (artículo 3);

2) El de adoptar medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional de dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policrorados; de hexaclorobenceno y binefilos policlorados (indicados en el anexo C) (artículo 5);

3) El de elaborar estrategias apropiadas para determinar que las existencias y desechos de los productos químicos indicados en los anexos A, B y C se gestionen de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente (artículo 6);

4) El de elaborar planes para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del Convenio y cooperar con las Partes Contratantes ya sea por medio de organizaciones mundiales, regionales y subregionales (artículo 7);

5) El de facilitar o llevar a cabo el intercambio de información respecto de la reducción o la eliminación de la producción, utilización y liberación de contaminantes orgánicos persistentes. Para estos efectos, la

información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial (artículo 9);

6) El de elaborar y aplicar programas de formación y de sensibilización del público, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas, sobre los contaminantes orgánicos persistentes, así como sobre sus efectos para la salud y el medio ambiente y sus alternativas (artículo 10, letra c));

7) La capacitación de los trabajadores y del personal científico, docente, técnico y directivo sobre los productos a que se refiere el Convenio (artículo 10, letra e));

8) El de alentar o efectuar, dentro de sus capacidades, investigación, vigilancia y cooperación adecuadas respecto de los contaminantes orgánicos persistentes, especialmente, respecto de sus fuentes y liberaciones en el medio ambiente; transporte y destino final y transformación en el medio ambiente (artículo 11);

9) El de cooperar para la prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición para ayudarlas, teniendo en cuenta sus especiales necesidades, a desarrollar y fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas por este Convenio (artículo 12, N° 2);

10) El de prestar apoyo financiero y a ofrecer incentivos con respecto a las actividades nacionales dirigidas a alcanzar el objetivo del Convenio de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales (artículo 13 y 14);

11) El de presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el Convenio y sobre la eficiencia de esas medidas (artículo 15), y

12) El de resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación del Convenio, ya sea por negociación u otros medios pacíficos de su elección. Sin perjuicio de lo anterior, cada Parte podrá declarar al ratificar este Convenio que acepta recurrir al arbitraje obligatorio regulado por este instrumento o a la Corte Internacional de Justicia (artículo 18).

3.- Los órganos del Convenio.

Estos serán la Conferencia de las Partes Contratantes que convocará el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) (artículo 19) y la Secretaría, que tendrá, entre otras funciones, la de organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios (artículo 20).

4.- Cláusulas finales del Convenio.

Estas son las propias de un tratado multilateral. Se refieren a su enmienda, aprobación y enmienda de los anexos, derecho de voto (cada Parte, un voto), firma, ratificación, entrada en vigor (al depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación), reservas (no se admiten), retiro (sólo después de tres años), depositario (el Secretario General de la ONU) y textos auténticos (entre ellos, el español).

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1.- Personas escuchadas por la Comisión.

Durante el estudio de este Convenio, la Comisión escuchó al Jefe del Departamento de Control Ambiental del Ministerio del Salud, señor Julio Monreal, y a los Jefes de los Departamentos de Plaguicidas y Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, señores Arturo Correa y Orlando Morales, respectivamente, quienes proporcionaron antecedentes favorables a la aprobación de este instrumento internacional.

2.- Aprobación del proyecto de acuerdo.

Atendido lo anteriormente expuesto; considerando que este Convenio es complementario con otros ya adoptados en el marco de los instrumentos elaborados para la protección de la salud humana y el medio ambiente, como el Convenio de Basilea, del cual Chile es Estado Parte, y visto que su objetivo es armónico con el deber del Estado de velar y tutelar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, así como el derecho a la protección de la salud (N°s. 8 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política), la Comisión decidió, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara que preste su aprobación al Convenio en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismo términos en que lo ha propuesto el mensaje; es decir, en los siguientes:

"Artículo único.- Apruébanse el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes" y sus anexos A, B, C, D, E y F, suscritos en Estocolmo, el 22 de mayo de 2001.".

Concurrieron a la unanimidad los votos favorables de los HH. Diputados Riveros, don Edgardo (Presidente de la Comisión); Bayo, don Francisco; Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Masferrer, don Juan; Soto, doña Laura, y Villouta, don Edmundo.

3.- Designación de Diputado informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado Francisco Bayo.

4.- Menciones reglamentarias.

Este Convenio internacional no contiene disposiciones que merezcan las menciones ordenadas por los Nºs. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara.

)========(

Discutido y despachado en la sesión del 14 de octubre de 2003, con asistencia de los señores Diputados Riveros Marín, don Edgardo (Presidente de la Comisión); Bayo Veloso, don Francisco; Encina Moriamez, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Kuschel Silva, don Carlos Ignacio; Longton Guerrero, don Arturo; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Soto González, doña Laura; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de octubre de 2003.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.